

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA DEL PILAR LÓPEZ NOREÑA
ACCIONADOS: SEGUROS DEL ESTADO -SOAT-
EPS SURAMERICANA S.A.
HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-
RADICADO: 170013103006-2022-00065-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas, integridad personal, vida, dignidad humana, salud y seguridad social.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en la negativa de SEGUROS DEL ESTADO y EPS SURAMERICANA en garantizar la atención médica que requiere la accionante para el tratamiento de una contusión cerebral que la aqueja, derivada del accidente de tránsito en el que estuvo involucrada, ocurrido el 29 de marzo de 2022.

Dada la naturaleza jurídica de una de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Ahora, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela para que, ante la urgencia y la necesidad del caso, ordene lo que considere procedente para proteger

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

los derechos invocados y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de la afectada, de manera que, con el fin de dar inmediata protección a los derechos fundamentales deprecados, es pertinente decretar la protección solicitada en razón del estado de debilidad manifiesta en que se encuentra, motivo por el que se ordenará como medida provisional la garantía de la atención en salud que requiera para el manejo de la contusión cerebral que la aqueja.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y por considerar que la medida de protección es necesaria para proteger los derechos fundamentales del accionante, procederá a emitirse la orden provisional hasta que se resuelva de fondo la presente acción.

Adicionalmente, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por la señora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.348.963 contra SEGUROS DEL ESTADO -SOAT-, EPS SURAMERICANA S.A., HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas, integridad personal, vida, dignidad humana, salud y seguridad social.

SEGUNDO: En atención a los hechos narrados en el escrito de tutela, las razones que dieron lugar a la presentación de esta acción de amparo y las condiciones de vulnerabilidad de la afectada, ante la falta de atención en salud para el manejo de los signos de alarma que dice presentar frente al accidente de tránsito sufrido el pasado 29 de marzo de 2022, se impone dictar MEDIDA PROVISIONAL de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y en tal sentido, a efectos de asegurar la

vigencia de los derechos fundamentales de la señora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ NOREÑA (C.C 24.348.963) se ordena al HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS y a la EPS SURAMERICANA S.A., que, de manera coordinada e inmediata y sin trabas administrativas, garanticen la atención médica que requiere la accionante para el tratamiento de una contusión cerebral que la aqueja, derivada del accidente de tránsito en el que estuvo involucrada, el cual tuvo lugar el pasado 29 de marzo de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0269ff10a06c6e1cf35ae89ed3e413a9e3fb551f309be699a5929c9576d9081**

Documento generado en 06/04/2022 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>